

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC 64/2016.

ANTECEDENTES

- I. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.¹

¹ En adelante Constitución Local.

- V. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz², con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. El veintisiete de noviembre del dos mil quince, mediante Decreto la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.
- IX. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo

² En adelante Código Electoral

identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**³, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas más de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos, dentro de las cuales se consideró a la encabezada por el Aspirante Enrique Alcántara Zgaip.

- X. En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa que presentaron su documentación; entre las cuales se encontraba la siguiente:

DISTRITO		ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE	FECHA ENTREGA
20	Orizaba	Enrique Alcántara Zgaip	Juan Enrique Mendoza Figueiras	26 de febrero de 2016

- XI. En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con cabecera en Orizaba, para el proceso electoral 2015-2016, identificado con la clave **A34/OPLEV/CPMP/15-04-16**.

³ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha 24 de enero de 2016.

- XII. En la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que no obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

DISTRITO		ASPIRANTE PROPIETARIO	ASPIRANTE SUPLENTE
20	ORIZABA	ENRIQUE ALCÁNTARA ZGAIP	JUAN ENRIQUE MENDOZA FIGUEIRAS

Lo anterior debido a que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo señala el considerando 17 del referido Acuerdo.

- XIII. Inconforme con el Acuerdo en comento, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, **Enrique Alcántara Zgaip** presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente **JDC 64/2016** del índice del Tribunal Electoral del estado de Veracruz.
- XIV. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 64/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el ACUERDO A34/OPLEV/CPPP/15-04-16 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral; así como el ACUERDO A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 emitido por el Consejo General del citado organismo.

SEGUNDO. Se ordena al citado Consejo General Organismo Público Local Electoral que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando **QUINTO** de la presente ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General en cita deberá **hacer del conocimiento** de este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Se apercibe a los integrantes del citado Consejo General que de no cumplir en los plazos y términos precisados en esta sentencia se le aplicará alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 374 del Código Electoral.

- XV.** Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

⁴ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

2. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁵, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y, 100 fracción II del Código 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. El Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz⁶, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.⁷
4. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, de acuerdo con el artículo 259 del Código Electoral.
5. El OPLE contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y las Comisiones del órgano superior de dirección, en términos

⁵ En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Veracruz, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz.

⁶ En lo sucesivo OPLE.

⁷ El Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado del primero de julio del año 2015, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, y VIII del Código Electoral.

6. A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁸
7. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016⁹.

I. Candidatos Independientes.

1. Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con

⁸ En adelante Lineamientos.

⁹ En lo sucesivo Criterios.

los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.

2. Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
3. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de:
 - Gobernador
 - Diputado por el principio de mayoría relativa
 - Presidente y Síndico de los Ayuntamientos

En términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

4. Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.

II. Etapas del proceso de selección de Candidatos Independientes.

Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos Independientes.

III. Etapa de la Convocatoria.

1. La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-39/2015**.
2. La Convocatoria, a partir del cinco de diciembre de dos mil quince, se difundió en el portal de internet de este órgano electoral así como en los principales medios de comunicación.

IV. Etapa de los Actos previos al registro de Candidatos Independientes.

1. Esta etapa inicia con la solicitud que presenten los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes, a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos.
2. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa:

Tipo de elección	Plazo	Oficina Receptora
Diputados por el principio de mayoría relativa	Del 5 de diciembre al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

3. Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

4. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**¹⁰, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a las primeras (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.

5. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo presentó el informe final sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Los integrantes e invitados a la misma, efectuaron diversas observaciones al informe presentado y solicitaron se incluyeran algunos datos, por lo que se decretó un receso para continuar al día siguiente a las veinte horas.

¹⁰ "ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RESPECTO DEL "INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES APPLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO, SOBRE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE PARTICIPAR COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL", identificado con la clave **OPLE-VER/CPMP-1/2016**, aprobado en fecha 22 de enero de 2016.

6. El día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión y el Secretario Ejecutivo presentó el informe validado sobre las ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de participar como Candidatos Independientes al cargo de Diputado Local.

Por lo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**¹¹, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos., entre las cuales se encontraba:

DISTRITO		CALIDAD	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE
20	Orizaba	Propietario	Enrique Alcántara Zgaip	24 de enero del 2016
		Suplente	Juan Enrique Mendoza Figueiras	

V. Etapa de la obtención de apoyo ciudadano.

A partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de Aspirantes, debían contar con treinta (30) días para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹¹ “ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”, identificado con la clave **OPLE-VER/CPPP-3/2016**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2016.

Por tal razón, en la sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A33/OPLE/VER/CG/04-02-16**, por el que se amplía el plazo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano a las (31) treinta y un fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que, en fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

En virtud de lo anterior, el plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregaran el apoyo ciudadano, fue el siguiente:

Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa	Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante	Plazo para entrega de apoyo ciudadano
40 fórmulas	22 de Enero	24 de febrero
31 fórmulas	24 de Enero	26 de febrero
2 fórmulas	10 de Febrero	14 de Marzo

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participaran en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Se entiende por actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano, en términos de los artículos 268 del Código Electoral y 16 de los Lineamientos.

VI. Etapa de la entrega del apoyo ciudadano.

En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de las fórmulas de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa que presentaron su documentación.

De conformidad con las actas relativas a la entrega de las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa, por parte de los Aspirantes de Candidatos Independientes, se desprende que:

PROPIETARIO	SUPLENTE	FECHA EN QUE OBTUVO LA CALIDAD DE ASPIRANTE	FECHA PARA ENTREGAR APOYO CIUDADANO	FECHA EN QUE SE ENTREGARON	HORA	TOTAL DE FOJAS	TOTAL DE CAJAS	CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO
ENRIQUE ALCÁNTAR A ZGAIP	JUAN ENRIQUE MENDOZA FIGUEIRAS	24/01/2016	26/02/2016	26/02/2016	23:53	7,567	2	699

VII. Sistematización de la información recibida, por parte del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Una vez recibida la documentación, se aperturaron los paquetes y se cotejó la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano con las credenciales para votar respectivas, así mismo se capturó en el orden en que fue presentada la información de las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa.

Distrito		Aspirante		Apoyo Ciudadano Capturado
		Propietario	Suplente	
20	Orizaba	Enrique Alcántara Zgaip	Juan Enrique Mendoza Figueiras	6949

En el caso que nos ocupa, el seis de abril de dos mil dieciséis, a las doce horas con trece minutos, mediante oficio número **DEPP/359/2016**, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación presentada por dicha fórmula de ciudadanos, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes, en el entendido de que no podrían agregar más apoyo ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Criterios.

No obstante que la notificación de dichas irregularidades se efectuó con un día de posteridad a la recepción de la identificación de los apoyos ciudadanos presentados, realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en modo alguno implica un detrimento de la garantía de audiencia, ya que todos aquellos apoyos que constaron en las cédulas, ya fueran acompañadas de firma autógrafa, de credencial para votar, o bien se hubiere omitido, se capturaron en la base de datos enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral referida, para que validara su situación respecto al Listado Nominal; lo anterior, a efecto de que los aspirantes estuvieran en oportunidad de subsanar las deficiencias en la presentación de su respaldo ciudadano, y este no tuviere que ser reenviado al Instituto Nacional Electoral para su verificación, lo que dificultaría la oportunidad de la declaración de procedencia correspondiente.

Dicho lo anterior, acompañando al oficio de notificación, se le entregó una relación que contenía el distrito, nombre completo del ciudadano que otorgó su respaldo y observación efectuada; esto es, si su cédula venía sin firma, sin credencial o ambas, como se describe a continuación:

Distrito	Aspirante propietario	Observaciones a las cédulas de respaldo ciudadano			
		Sin firma	Sin credencial	Sin firma y sin credencial	Total
20 Orizaba	Enrique Alcántara Zgaip	128	56	3	187

Al respecto, el siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Distrital 20 publicó en los estrados del órgano desconcentrado, la cédula de certificación de que una vez concluido el plazo otorgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los Criterios, no recibió escrito mediante el cual la fórmula encabezada por el ciudadano **Enrique Alcántara Zgaip** manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. Verificación de los respaldos ciudadanos, por parte del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, concerniente a la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores a los respaldos ciudadanos presentados por esta fórmula de aspirantes, la base de datos respectiva se remitió el día dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP-323/2016**, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos y 16 de los Criterios.

En fecha cinco abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio número **INE/UTVOPL/DVCN/797/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite el archivo electrónico denominado “verificación_veracruz_02abril2016A.XLSX” que, entre otros, contiene la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de la fórmula de ciudadanos **Enrique Alcántara Zgaip** y **Juan Enrique Mendoza Figueiras**,

Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con cabecera en la ciudad de Córdoba, que en síntesis contiene los datos siguientes:

BAJA DEL PADRON	84
DUPLICADO	3530
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	652
EN LISTA NOMINAL	2417
EN OTRA ENTIDAD	44
EN PADRON ELECTORAL	4
NO LOCALIZADO	170
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	48
Total	6949

Es menester señalar, que con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, este organismo le dio vista a los Aspirantes de los resultados señalados en la tabla anterior, mediante el oficio número **OPLEV/DEPPP/435/2016**, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis.

IX. Acatamiento de la Sentencia JDC 64/2016.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el número de expediente **JDC 64/2016**, en su Considerando Quinto estableció los siguientes efectos:

“SEXTO. Efectos de esta sentencia. A fin de maximizar la garantía de audiencia y defensa del accionante, tutelado por el artículo 14 de la Constitución General, el OPLE Veracruz, deberá:

1. Entregar en forma personal a **Enrique Alcántara Zgaip**, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le remitió con motivo de la verificación de las cédulas de

respaldo ciudadano en términos de lo establecido por el artículo 18 de los Criterios generales varias veces señalados.

2. Otorgar al mencionado ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del documento citado en el punto anterior, para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano, **dándole pleno acceso a dichas cédulas durante el transcurso de tal plazo.**

3. Dentro de las veinticuatro horas al vencimiento del plazo señalado en el punto inmediato anterior, la responsable deberá emitir la determinación relativa a si el actor tiene o no derecho a solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Diputado local de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz.

4. La autoridad de referencia deberá hacer del conocimiento a este Tribunal el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral procedió a realizar todos y cada uno de los actos precisados en el Considerando Quinto de la ejecutoria en comento, en los siguientes términos:

- a. Entrega en forma personal al ciudadano Enrique Alcántara Zgaip, del documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano.**

En fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, a las veinte horas con veinte minutos mediante oficio número **OPLEV/SE-1188/2016**, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo, se remitió de manera personal al ciudadano **Enrique Alcántara Zgaip**, un disco compacto que contiene un archivo, en formato Excel, respecto del estudio y análisis realizado por el Instituto Nacional Electoral, concerniente a la verificación efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que ella encabeza, ordenados en los siguientes rubros:

- Número consecutivo
- Nombre del archivo
- Clave de elector
- OCR

- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Entidad
- Distrito
- Municipio
- Sección
- Situación
- Tipo de baja

- b. Otorgamiento de un plazo de cuarenta y ocho horas para que la fórmula encabezada por el Aspirante Enrique Alcántara Zgaip realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de cédulas de respaldo ciudadano.**

Tomando en consideración que la entrega de la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, al aspirante a candidato independiente **Enrique Alcántara Zgaip**, se realizó a las **veinte horas con veinte minutos** del día **seis** de mayo del dos mil dieciséis, a partir de ese momento y hasta las **veinte horas con veinte minutos** del día **ocho** del mismo mes y año, se le otorgó pleno acceso al aspirante para que pudiese revisar las cédulas de respaldo y estuviera en condiciones de manifestar lo que considerara pertinente.

Para ello, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, sita en la calle de Clavijero número 188, colonia centro de esta ciudad capital, quedaron a su disposición así como a la de su representante legal, las dos cajas que contenían un total de **7,567** (siete mil

quinientas sesenta y siete) fojas relativas a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa que presentó para efecto de amparar su aspiración como candidato independiente.

Es de suma importancia hacer constar que el Aspirante o su representación legal no se presentaron ante este órgano electoral para efecto de verificar las inconsistencias detectadas en las cédulas de respaldo ciudadano, objeto del juicio que tramitó ante la autoridad jurisdiccional electoral.

Siendo las **catorce** horas con **treinta y cinco** minutos, del día ocho de mayo del dos mil dieciséis, el Consejo Distrital Electoral Núm. XX con residencia en Orizaba, de este Organismo Público Local Electoral, recibió el escrito signado por el Aspirante **Enrique Alcántara Zgaip**, a través del cual realizó diversas manifestaciones.

- c. **Determinación relativa a si la fórmula encabezada por el Aspirante Enrique Alcántara Zgaip tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz, por el distrito 20, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.**

Toda vez que el plazo señalado para que el Aspirante a Candidato Independiente manifestara lo que a su derecho conviniera feneció a las **veinte horas con veinte minutos** del día **ocho** de mayo del año que transcurre, y que el numeral 3 del Considerando Quinto de la sentencia que nos ocupa, establece que este Organismo Público Local Electoral debe emitir la determinación relativa a si el Aspirante tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente dentro de las veinticuatro horas siguientes; al

ser celebrada la sesión pública del Consejo General antes de las veinte horas con veinte minutos del día nueve de mayo de este año, se cumple en tiempo y forma respecto de la determinación relativa a si el Aspirante a Candidato Independiente **Enrique Alcántara Zgaip**, tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito 20 con sede en Orizaba, para el Proceso Electoral 2015-2016, misma que se pormenorizará en el considerando siguiente.

X. Valoración de las manifestaciones realizadas por el Aspirante Enrique Alcántara Zgaip.

El Aspirante, con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el numeral 2 del Considerando Quinto de la sentencia que se acata a través del presente Acuerdo, presenta un escrito signado por el mismo, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la revisión a las cédulas de apoyo ciudadano que presentó como respaldo a la aspiración de su candidatura independiente para efecto de verificar las inconsistencias detectadas en ellas, las cuales, en atención al principio de certeza, este organismo electoral otorgará respuesta en los términos siguientes:

1. Por cuanto hace a la manifestación que a la letra dice:

“...Dos hojas que donde se desprende sólo la enunciación de los rubros a estudiar y motivo de inspección por parte del Instituto Nacional Electoral en lo relativo a la validación a las cédulas de respaldo ciudadano las cuales no me entregan...” (foja uno).

Esta autoridad administrativa electoral señala que en el disco compacto que se adjuntó al oficio número OPLEV/SE-1188/2016, se desglosó la verificación efectuada por el Instituto Nacional Electoral a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por la fórmula que encabeza el ciudadano Enrique

Alcántara Zgaip, en forma detallada y pormenorizada bajo los siguientes rubros:

- Número consecutivo
- Nombre del archivo
- Clave de elector
- OCR
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre
- Entidad
- Distrito
- Municipio
- Sección
- Situación
- Tipo de baja

En el oficio anteriormente señalado, de igual manera se especificó que las cédulas de respaldo podían ser consultadas por el Aspirante y su representante legal en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ubicadas en la calle de Clavijero número 188, de esta ciudad capital.

2. Respecto a lo manifestado en la foja dos, en donde expresa:
“...no coincido con lo manifestado por el INE, en virtud de no me precisa ni informa de forma fehaciente lo siguiente:
1.- Qué tipo de técnica y programa se utilizó para determinar su labor el INE...”

2.-Cómo determino este dato, sobre todo por el tiempo breve que tuvieron para poder analizar a detalle y exhaustivamente el padrón electoral...

3.- El disco compacto analizado por el INE fue el proporcionado por el aspirante o fue el capturado por el OPLEV, como lo menciona que realizó al momento de hacer la digitalización...”,

Relacionado a las interrogantes marcadas con los numerales 1 y 2, al no desprenderse de hechos o información propia de esta autoridad administrativa electoral, no se otorga contestación; sin embargo, tal como consta en el oficio número OPLEV/SE-1188/2016, los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral respecto de la verificación efectuada, se encuentran en un archivo en formato Excel.

Concerniente a la marcada con el arábigo 3, se señala que la verificación efectuada por parte del Instituto Nacional Electoral a las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes, fueron las que constan en el acta de entrega-recepción de documentación relativa al apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente Enrique Alcántara Zgaip, mismas que fueron sistematizadas en este organismo electoral.

3. En cuanto a la manifestación expuesta en la foja cuatro del ocurso, en donde señala que:

“...no existe registro público y transparente de cuántas firmas presentaron cada uno de los competidores a la candidatura independiente en el distrito XX con cabecera en la ciudad de Orizaba, Ver., para ver de forma clara y fehaciente sin duda si efectivamente se cumplió de forma inequívoca con los requisitos...”.

Es importante referir que esta autoridad electoral tiene como uno de sus principios rectores el de máxima publicidad, tal y como lo establece el artículo 99 del Código Electoral; esto se traduce en que todos los actos y la información en poder del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz son públicos y están a disposición de la sociedad general en el sitio www.iev.org.mx, incluido el Acuerdo identificado con la clave **A102/OPLE/VER/CG/16-04-16**, a través del cual se resolvió sobre la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, así como su anexo, en donde se ubica el Acuerdo número **A34/OPLEV/CPMP/15-04-16**, que se refiere al “Acuerdo que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 20 con cabecera en Orizaba, para el Proceso Electoral 2015-2016”, en el cual se señalan, cuantifican, analizan y se valora las cédulas de respaldo ciudadano que presentó cada uno de los aspirantes por el Distrito 20 con residencia en Orizaba. No se omite mencionar que ambos acuerdos fueron notificados de manera personal al ciudadano Enrique Alcántara Zgaip.

4. Relativo a lo manifestado en la misma foja, en la parte que literalmente se reproduce a continuación::

“...esta autoridad no puede tener diferentes criterios para un mismo hecho, como fue el criterio aplicado para otorgarle la candidatura al C. JUAN BUENO TORIO que no tuvo en algunos distritos el porcentaje exigido por esta institución electoral...”

Es importante establecer que en primer término, esta autoridad no empleó diferentes criterios para un mismo hecho, puesto que el nivel de cumplimiento

a lo establecido en el artículo 269 del Código Electoral -que señala el porcentaje de respaldo ciudadano .que deben reunir los aspirantes a candidatos independientes según el tipo de elección-, por parte del entonces Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del estado y el Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado local Enrique Alcántara Zgaip, no fue el mismo; ya que el primero en mención, en veintiséis distritos rebasó el umbral del 2% de respaldo ciudadano por encima del requisito legal, y únicamente en cuatro distritos no alcanzó el mínimo requerido, con la diferencia que se detalla a continuación¹²:

<i>Distrito</i>	<i>2% del listado nominal</i>	<i>Apoyos validados por el INE + apoyos designados - apoyos irregulares</i>	<i>Porcentaje del total a recabar.</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Pánuco</i>	<i>3,783</i>	<i>3,693</i>	<i>97.62 %</i>	<i>90</i>
<i>Tantoyuca</i>	<i>3,617</i>	<i>3,540</i>	<i>97.87 %</i>	<i>77</i>
<i>Orizaba</i>	<i>3,897</i>	<i>3,710</i>	<i>95.20 %</i>	<i>187</i>
<i>Camerino Z Mendoza</i>	<i>3,297</i>	<i>3,052</i>	<i>92.56 %</i>	<i>245</i>

Ahora bien, por cuanto a Enrique Alcántara Zgaip en relación al (2%) dos por ciento de la lista nominal de los municipios que conforman el Distrito 20 con cabecera en la ciudad de Orizaba, en **ninguno** alcanzó el porcentaje requerido, tal y como se acredita en el Acuerdo **A34/OPLEV/CPPP/15-04-16**:

Municipios que lo conforman	Equivalente al 2% del municipio	Apoyos válidos	Porcentaje obtenido	Obtuvo el equivalente al 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio
Atzacan	264	215	81%	NO
Fortín	889	144	16%	NO
Ixtaczoquitlan	870	470	54%	NO

¹² VÉASE EL " ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACURZ, SOBRE LA PROCENDENCIA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016", identificado con la clave **A70/OPLE/VER/CG/17-03-16**, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo de 2016, foja 53.

Municipios que lo conforman	Equivalente al 2% del municipio	Apoyos válidos	Porcentaje obtenido	Obtuvo el equivalente al 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal del municipio
Orizaba	1,875	1,343	71%	NO

5. Por cuanto hace al resto de sus manifestaciones, al resultar apreciaciones y valoraciones en torno a la figura de las candidaturas independientes, esta autoridad administrativa manifiesta que, en atención al principio de legalidad, no puede resolver más allá de lo que lo que a través de la sentencia, le mandata el Tribunal Electoral del estado de Veracruz; así como también que el Aspirante o su representante legal no desahogó la vista de las cédulas de respaldo ciudadano que contaban con diversas inconsistencias, a las que tuvo pleno acceso, tal y como consta con la certificación que para tal efecto realizó la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- XI. En razón de lo anteriormente considerado, este Organismo Público Local Electoral de estado de Veracruz considera que las manifestaciones expresadas por el Aspirante **Enrique Alcántara Zgaip**, resultan insuficientes para subsanar o modificar el incumplimiento del porcentaje de firmas requerido para solicitar su registro, conforme al artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.
- XII. La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, B y C y 116, Base IV, incisos b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numeral 3, 98, párrafo 1, 357 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 257, 259, 260, 261, 264, 267, 277, 278 del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 1, 13, 15, 16, 18 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 6, 7, 8 de los Criterios generales para la presentación, resguardo y verificación del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia sobre el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con el número de expediente JDC 64/2016, y una vez restituida la garantía de audiencia, este órgano electoral determina que los Ciudadanos Enrique Alcántara Zgaip y Juan Enrique Mendoza Figueiras, no tienen derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado al Congreso Local del estado de Veracruz.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos **Enrique Alcántara Zgaip** y **Juan Enrique Mendoza Figueiras**, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por oficio al Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES